



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ANYELA PAOLA MEJÍA TERÁN.
DEMANDADO	CASIMIRO CASTILLA RODRÍGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00449-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunirel requisito de ley concretamente el consagrado en los artículos 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con artículo 82-5,10 ibidem, Ley 2213 de 2022, así:

- En el hecho DECIMO QUINTO de la demanda, manifiesta la demandante desconocer la dirección, domicilio, contacto y correo del demandado solo se conoce que vive en el corregimiento de GUACOCHE –Valledupar; manifestándolo nuevamente en el acápite de notificaciones. Sin embargo, advierte este despacho, luego de revisados los anexos aportados en el acta de no conciliación No. 50 celebrada en el ICBF, el día 9 de mayo de 2023, registran la dirección del domicilio del demandado en la calle 3 No. 4-72 corregimiento de Guacoeche, Cesar.
- Así la cosas, debe la parte demandante, darle cumplimiento a la exigencia de la citada norma, cuando establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y **sino debe hacer el envío físico de la misma**, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER a la estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Área Andina MARISOL QUINTERO



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00449 -00.

MIRANDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ANYELA PAOLA MEJÍA TERÁN con las facultades conferidas en el poder

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d977a5e3ac6477076ad8ca8ed338e3a86d67cd5556669b4460be137affbd346**

Documento generado en 13/12/2023 08:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>